

27027 ORDEN 110/00022/1983, de 4 de octubre, por la que se hace público el fallo de los premios «Día de las Fuerzas Armadas», en su edición de 1983.

Por Orden ministerial 110/00012/1983, de 10 de mayo, fueron convocados los premios «Día de las Fuerzas Armadas», en su edición de 1983, estableciéndose en la base 8.ª la constitución del Jurado que debía fallar los mismos.

En su virtud, de conformidad con la resolución de dicho Jurado, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 54/1982, de 18 de marzo, dispongo:

Artículo único.—Se hace público el fallo de los premios «Día de las Fuerzas Armadas», en su edición de 1983, que es el siguiente:

GRUPO A) PRENSA DIARIA, REVISTAS Y SUPLEMENTOS DE PRENSA DIARIA

1. Artículos o crónicas.

— Primer premio, dotado con 350.000 pesetas, a don Francisco L. de Sepúlveda, por su artículo «La Sociedad y las FAS», publicado en el periódico «La Vanguardia» el día 29 de junio de 1983.

— Segundo premio, dotado con 200.000 pesetas, a don Angel Santos Bobo, por sus artículos publicados en el diario «Ya», entre los días 18 de mayo y 18 de junio de 1983.

— Tercer premio, desierto.

2. Reportajes o entrevistas.

— Primer premio, dotado con 350.000 pesetas, al equipo de redacción del Colegio Público Comarcal «Santa María la Mayor», de Fuentes Blancas (Burgos), dirigido por don Angel González Herrero, por el reportaje titulado «Los Centros escolares se abren a las Fuerzas Armadas», publicado en la revista «Magisterio Español» el día 3 de junio de 1983.

— Segundo premio, dotado con 200.000 pesetas, a don Juan José Vega Echevarría, por sus entrevistas difundidas a través de la Agencia Efe y publicadas por diversos diarios nacionales, entre los días 23 y 27 de mayo de 1983.

— Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas, a don Ricardo Lenfol Grand, por su reportaje difundido a través de la Agencia Colpisa, y publicado por diversos diarios nacionales, el día 29 de mayo de 1983.

3. Fotografías de prensa.

Esta modalidad ha quedado desierta por falta de calidad de los trabajos presentados o por no ajustarse a lo estipulado en la convocatoria.

GRUPO B) RADIO, COMENTARIO, CRONICAS, REPORTAJES O ENTREVISTAS

— Primer premio, dotado con 350.000 pesetas, al equipo de Servicios Informativos de Radio Nacional de España, por su programa «La Semana», emitido el día 28 de mayo de 1983.

— Segundo premio, dotado con 200.000 pesetas, a los Servicios Informativos de Radio Popular de Burgos, por la serie de programas emitidos entre los días 23 y 29 de mayo de 1983.

— Tercer premio, dotado con 100.000 pesetas, a la Cadena 80, por los programas informativos relacionados con las Fuerzas Armadas, emitidos entre los días 24 y 29 de mayo de 1983.

GRUPO C) TELEVISION

Esta modalidad ha quedado desierta, por no haberse presentado ningún trabajo.

PREMIOS ESPECIALES

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo segundo de la convocatoria, se conceden los siguientes premios:

— Premio especial, dotado con 300.000 pesetas, a cada uno de los equipos redactores de las revistas:

— «Reconquista», por los artículos, reportajes y entrevistas publicados en el número 396, dedicado a la Semana de las Fuerzas Armadas, correspondiente al mes de junio de 1983.

— «Formación», por los artículos, reportajes y entrevistas publicados en el número 366, dedicado al «Día de las Fuerzas Armadas», correspondientes al mes de junio de 1983.

— «Tierra, Mar y Aire», por los artículos, reportajes y entrevistas publicados en el número especial dedicado a las Fuerzas Armadas, correspondiente al mes de junio de 1983.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo, se otorga:

— Premio especial, dotado con 300.000 pesetas, al periódico «Diario de Burgos», por la labor informativa desarrollada en la difusión de los actos del «Día de las Fuerzas Armadas», y número extraordinario «Día de las FAS», correspondiente al día 29 de mayo de 1983.

— Premio especial, dotado con 300.000 pesetas, a la revista «El Magisterio Español», por la labor desarrollada en la información y difusión de temas militares, en su número especial, dedicado a las Fuerzas Armadas, correspondiente al día 27 de mayo de 1983.

— Accésit, dotado con 150.000 pesetas, a la revista del RES, de la Sexta Región Militar, «Tropas del Norte», por la labor informativa de los actos del «Día de las Fuerzas Armadas».

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Peralba Giráldez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27028 ORDEN de 1 de septiembre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr. Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de julio de 1983, por las que se declara comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, establecida en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan, incluyéndolas en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Comprensión de Gravámenes interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando n.º se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Empresas que se relacionan

José Beltrán Osa.—Instalación de un centro de manipulación de tubérculos en Daya Vieja (Alicante). DNI 21 328 272.

Andrés Bastida Juliá.—Modificación de una central hortofrutícola en Abarán (Murcia). DNI. 22.337.080.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27029 ORDEN de 1 de septiembre de 1983 por la que se conceden a «Distribuciones Comerciales Islas Baleares, S. A.», CIF A-07071772, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr. Vistas la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de julio por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la

provincia de Baleares y el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a la Empresa «Distribuciones Comerciales Islas Baleares, Sociedad Anónima», para la instalación de la industria cárnica de almácen frigorífico, despique, embutidos y platos precocinados en Palma de Mallorca (Baleares), incluyéndola en el grupo A) de las Ordenes de ese Ministerio de 5 de marzo y 8 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Distribuciones Comerciales Islas Baleares, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27030 ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Aicar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas de urea formol, de melamina formol y epoxi.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aicar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas de urea formol, de melamina formol y epoxi.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aicar, S. A.», con domicilio en Santa Ana, 105, Cerdanyola del Vallés (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-805188.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Metanol 100 por 100, P. E. 29.04.11.
2. Urea técnica, P. E. 31.02.15.
3. Pasta de celulosa al bisulfito del 90 por 100 blanqueada, P. E. 47.01.36 (si no fuera de coníferas, P. E. 47.01.38)
4. Bisfenol A, P. E. 29.08.37
5. Epiclorhidrina, P. E. 29.09.01.
6. Melamina 100 por 100, P. E. 29.35.92.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Resinas de urea-formol, en polvo o en gránulo, para moldeo por compresión o inyección, P. E. 39.01.24.

II. Resinas de melamina-formol, en polvo o en gránulos, para moldeo con fines decorativos, P. E. 39.01.27.

III. Resinas epoxi, en forma líquida o sólida, P. E. 39.01.85.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 48 kilogramos de urea técnica (2,1 por 100).
- 50,5 kilogramos de metanol (20 por 100).
- 36 kilogramos de pasta de celulosa (2,8 por 100).

Producto II:

- 40,5 kilogramos de metanol (20 por 100).
- 45 kilogramos de melamina (1 por 100).
- 40 kilogramos de pasta de celulosa (1 por 100).

Producto III:

- 87,71 kilogramos de bisfenol A (1 por 100).
- 57,84 kilogramos de epiclorhidrina (6 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.